



RESOLUCIÓN N° 2446
(12 DIC 2016)

"POR LA CUAL SE OTORGA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRÁNEA PARA EL POZO ARTESANAL UBICADO EN EL PREDIO DENOMINADO HACIENDA LA VEGUITA, LOCALIZADO EN EL CORREGIMIENTO LOS PONDORES ZONA RURAL DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN DEL CESAR - LA GUAJIRA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA GUAJIRA, CORPOGUAJIRA en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

CASO CONCRETO.

Que mediante oficio de fecha 28 de Diciembre de 2015, recibido en la Territorial Sur con el Radicado N° 686 del 28 de Diciembre de 2015, la ingeniera ambiental GINETHE BAYONA RUEDAS, quien actúa en representación mediante poder amplio y suficiente del señor LUIS FERNANDO ECHEVERRY LACOUTURE identificado con la cedula de ciudadanía No. 80.412.383, para la empresa, ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, ubicada en el Corregimiento de los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, quien anexo copia de los documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que esta solicitud allegó a la Territorial Sur con el Radicado No 686 del 28 de Diciembre de 2015, Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de Aguas Subterránea diligenciado, documentos de identidad, certificado de libertad y tradición e Información sobre los sistemas para la captación, derivación, conducción, restitución de sobrantes, distribución y drenaje, así como copia de otros documentos que estimó necesarios, para su evaluación.

Que de conformidad con lo establecido en el Auto N°. 1355 del 31 de Diciembre de 2015 la Dirección territorial sur avoca conocimiento de la solicitud de permiso de concesión de aguas subterránea captada de un pozo ubicado en la siguientes coordenadas 73° 0.0'38.44.3"O10°43'08.5"N, la solicitud fue diligenciada mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Concesión de Aguas Subterránea.

Que según liquidación de fecha 07 de Enero de 2016, emanada de la Dirección Territorial Sur, se consideró que por los servicios de evaluación por el trámite de la solicitud antes mencionada, requiere de la utilización de funcionarios, situación ésta que origina costos económicos, tales como honorarios profesionales, de viaje y de administración asciende a la suma DE TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$ 349.420) m/cte.

Que personal técnico de la Territorial Sur de esta Corporación evaluó la información suministrada, y realizó visita de inspección ocular el pasado 17 de Junio de 2016, al sitio de interés en zona urbana del Municipio de Fonseca - La Guajira, procediendo a rendir el Informe Técnico N°. 370-363 con radicado del día 02 de Mayo de 2016, en el que se establece lo siguiente:

(...)

Analizada la información técnica presentada es indispensable que la empresa ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA. S EN C. SIMPLE. Identificado con NIT: 802.018.003-0, se a llegue a la CORPORACION TERRITORIAL SUR, información adicional relacionada con explicación a detalle del proceso de vertimiento y demás actividades relacionadas con el proceso de tratamiento de las aguas residuales de la PTAR y de la Zoocria de peces que puedan incidir directa o indirectamente con uno o varios vertimientos al suelo, subsuelo o a cuerpos de agua, tal como se expresa en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010

Que mediante Auto Número 616 del 23 de Mayo, la corporación solicita información adicional a la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, ubicada en el Corregimiento de los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La

2446

Guajira, relacionada con lo solicitado en el informe 370-363 con radicado del día 02 de Mayo de 2016. El cual solicita lo siguiente:

1. Se considera que la información aportada no permite estimar los caudales requeridos para las actividades que desarrolla la hacienda la veguita y valorar la solicitud de su propietario, por tanto se solicita aportar información de ganadería y agrícola conducente para tal fin.
2. Se requiere aportar adicionalmente la información técnica que permita conocer las condiciones óptimas que debe ser operado el pozo.
3. El solicitante debe presentar ante esta corporación la prueba de bombeo del pozo realizada mínimo durante un tiempo de 24 horas
4. Se deben presentar para revisión diseños hidrosanitarios que permitan verificar el recorrido de las tuberías desde la conducción a la distribución del sistema existente.
5. Revisar y corregir las fugas existentes en la caseta del pozo No1, y de igual manera cualquier otra que implicara un desperdicio innecesario del recurso hídrico.
6. Información sobre las actividades agrícolas, pecuarias u otras (cuantificadas) que desarrolla la hacienda la veguita.
7. Diseño del Pozo
8. Información técnica que permita conocer las condiciones óptimas que debe ser operado el pozo.
9. Prueba de bombeo del pozo realizada mínimo durante un tiempo de 24 horas
10. Diseños hidrosanitarios de la Hacienda la Veguita. (Captación, distribución, uso, Restitución de sobrantes)

Que la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, ubicada en el Corregimiento de los Pondores, jurisdicción del Municipio de San Juan del Cesar - La Guajira, aporto información adicional solicitada mediante oficio recibido bajo radicado número 575 de 26 de Julio de 2016. Por lo que la corporación, evalúa la información aportada y conceptúa lo siguiente:

(...)

1. ANTECEDENTES

El día 13/04/2016 se generó el informe técnico 370.373 soportado en la visita de inspección ocular realizada por el Ingeniero José Raúl Díaz Guerra y la información aportada por el solicitante el cual contiene la solicitud de la siguiente información adicional.

11. Información sobre las actividades agrícolas, pecuarias u otras (cuantificadas) que desarrolla la hacienda la veguita.
12. Diseño del Pozo
13. Información técnica que permita conocer las condiciones óptimas que debe ser operado el pozo.
14. Prueba de bombeo del pozo realizada mínimo durante un tiempo de 24 horas
15. Diseños hidrosanitarios de la Hacienda la Veguita. (Captación, distribución, uso, Restitución de sobrantes).

Esta documentación fue radicada con el No 575 el día 26 de Julio del 2016 en la territorial sur y después de revisar el expediente No 785 del 2015, nuevamente se requirió al solicitante para el aporta de la información referente a la prueba de bombeo por no haberse encontrada satisfactoria la inicialmente incluida a lo que se recibió vía correo institucional nuevamente este requerimiento. Por esta razón se reinicia la

evaluación de Permiso de Concesión de Aguas Subterráneas por parte de CORPOGUAJIRA para el pozo artesanal ubicado en las coordenadas (73° 0.0'44.3"O y 10°43'08.5"N).

2. REVISIÓN DE DOCUMENTOS E INFORMACIÓN TÉCNICA ADICIONAL APORTADA

En el expediente de la solicitud de concesión reposan los siguientes documentos solicitados como información adicional y relevante dentro de la evaluación de esta solicitud de concesión de agua subterránea para el pozo artesanal de la referencia.

- Información sobre las actividades agrícolas, pecuarias u otras (cuantificadas) que desarrolla la hacienda la veguita.
- Diseño del Pozo
- Información técnica que permite conocer las condiciones óptimas que debe ser operado el pozo.
- Prueba de bombeo del pozo realizada mínimo durante un tiempo de 24 horas
- Diseños hidrosanitarios de la Hacienda la Veguita. (Captación, distribución, uso, Restitución de sobrantes)

A continuación abordamos elementos técnicos que se desprenden de la revisión de los documentos aportados con la solicitud.

2.1 Localización

En la visita realizada el día 13 de Abril del 2016 se constataron las coordenadas de ubicación del pozo artesanal en cuestión de donde se extraen aguas actualmente; Se confirmó la ubicación del por medio de la herramienta Google Earth, así:

LOCALIZACIÓN DE POZO	GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)		OBSERVACIONES
	LONG. OESTE	LAT. NORTE	
1	73° 0.0'44.3"O	10°43'08.5"N	POZO PARA EL QUE SE SOLICIT A LA CONCES ION.

2.2 Información sobre uso del recurso:

Información sobre uso del recurso hídrico		Observaciones
Captación	La fuente es un pozo artesanal existente de 6,5m profundidad revestido de 11 anillos de concreto de L=0,59m c/u y la captación consta de tubería pvc D=2"y una electrobomba para elevación del líquido hasta la conducción, de acuerdo a las siguientes condiciones:	La caseta de bombeo presenta un estado precario
Conducción y distribución	El agua del pozo es transportada y distribuida a través de tubería a los diferentes puntos de acopio.	La de uso agro industrial se conduce directamente a los puntos de toma. No existen mecanismos de medición de caudal en la salida del pozo

2446

Restitución de sobrantes	Reutilizada en cultivos	
Caudal solicitado	12 l/s	
Término solicitado para la concesión	10 años	
Uso de agua	Zoocria. Levante de 50000 alevinos	En la visita se observó actividad pecuaria, pscícola y agrícola al igual que áreas administrativas De uso doméstico
Afectación a terceros	En el momento de la visita no se declara servidumbre ni se detecta oposición.	El área de la hacienda es de 797.730 m2.

3. CONCLUSIONES Y CONSIDERACIONES

En la inspección realizada el día 13 de Abril del 2016 se tomó información de campo relevante para el estudio de esta solicitud la cual fue complementada con la anexa al inicio del trámite, y complementada con el aporte de información adicional solicitada. Se procedió analizarlos para hacer algunas consideraciones y concluir lo siguiente:

1. El solicitante, ECHEVERRI GUTIERREZ Y CIA S en C SIMPLE, propietario de la hacienda la Veguita solicita la concesión del pozo artesanal referenciado para un caudal de 12l/sg para uso en zoocria, según se pudo evidenciar en visita realizada el 13 de abril del 2016.
2. Se aportó información técnica que de una idea de la infraestructura existente y la operación del sistema de captación, conducción, y manejo del recurso. El sistema planteado, es un sistema convencional de aprovechamiento, muy común en la zona, el cual es de baja complejidad.
3. En la información aportada y la visita de inspección anteriormente realizada se pudo constatar el requerimiento de agua del peticionario, la infraestructura del pozo, la actividad económica del predio y las condiciones ambientales donde se encuentra ubicado. Se solicitó información adicional la cual fue allegada y tenida en cuenta en las conclusiones de esta evaluación.
4. Basados en la visita de inspección realizada y revisando la información presentada por el peticionario se tiene una visión general de la zona y localización precisa de los sitios de captación y uso. Se tiene información sobre el tipo de actividades que se desarrollarán, la forma en que opera el sistema de abastecimiento y su uso. A continuación se compendia la información más relevante:

Área Total del Predio	797.730 m2
Área dedicada a actividad agrícola	600000 m2
Área dedicada a actividad pecuaria	60000
Área dedicada a actividad piscicultura	17000m2
Área general(edificaciones)	10000m2
Área rastrojos	110730m2
Fuente	Pozo
Aforos de la fuente	CAUDAL DE PRUEBA aforado: 12 l/sg
Uso del Agua	Zoocria.
Sistema de Riego	Bombeo, tubería de polietileno
Caudal Solicitado	12 l/s

Sistema de Captación	Bombeo, directo a la conducción del sistema
Conducción y distribución	El agua del pozo es transportada y distribuida a través de tubería D=2" a los diferentes puntos de acopio.
Servidumbres	No se declaró, ni se observaron indicios de que se necesite
Perjuicios a terceros	No se evidenciaron
Oposiciones	No se evidenciaron
Término	5 años

5. Usando datos de la literatura de Producción y manejo de peces. Ingeniería agrícola Colombia (<http://www.angelfire.com/ia2/ingenieriaagricola/pisicultura.htm>)

Tabla de referencia para siembra de alevinos de Mojarra roja En estanques con recambio constante de agua (Tabla No 1).

Entrada de agua	Densidad de siembra
1 - 3 litros/segundo	Hasta 4 peces por metro cuadrado
6 - 10 litros/segundo	Hasta 15 peces por metro cuadrado
40 - 60 litros/segundo	Hasta 20 peces por metro cuadrado.

, y tal como lo afirmó el solicitante, que se destinará para zoocria específicamente para levante de 50000 alevinos en 6 estanques existentes y 8 tanques proyectados que finalmente totalizarán un área de espejo de agua de 3.732 metros cuadrados y un volumen total de metros cúbicos, contemplada para el diseño y la construcción de Tanques y estanques, se puede estimar el caudal necesario así:

Densidad de la siembra =No Alevinos (und)/Área total espejo de agua (m²)=50000und/3732m²

Densidad de la siembra=13,40und/m²

Tomado para el cálculo del requerimiento hídrico de esta solicitud la tabla No1 arriba referenciada

Encontramos que para una densidad de la siembra de 13,40 und se requiere una entrada de agua

Entre 6-10 l/s por lo que asumiremos para lo concerniente a este estudio un Qentrada=6 l/s

A lo anterior podemos concluir que para el total del proyecto el caudal requerido seria de:
Qrequerido todo el proyecto=No Estanques X Qrequerido(c/estanque).

Qrequerido todo el proyecto =14estanques X 6l/s/estanque.

Qrequerido todo el proyecto=84 l/s. "Es importante reiterar que esta cuantificación está Relacionada a la siembra de alevinos de Mojarra roja En estanques con recambio constante de Agua."

De acuerdo a lo anterior, el caudal requerido para esta actividad se encuentra desfasado en comparación al aforado en la prueba de bombeo lo que obliga para esta actividad económica prever un recambio de agua máximo hasta el caudal solicitado 12 l/s y compensar el requerimiento mediante implementación de aireación suplementaria.

6. El solicitante aporto Estudios técnicos relacionados con la gestión del vertimiento, volúmenes de agua, tiempo de recambio (si es necesario) de la zoocria de peces y

presente e implemente las medidas de manejo ambiental de este proyecto en específico.

7. Se practicó prueba de bombeo para conocer el caudal de producción del pozo. Sin embargo, la corporación todavía no tiene un amplio conocimiento sobre la productividad del acuífero, por lo que haciendo uso del principio de precaución, se debe ajustar el régimen de bombeo, el término y establecer seguimiento continuo del volumen captado, niveles del pozo y calidad del agua.
8. De acuerdo a lo anterior y al requerimiento del solicitante. Por tanto se estima conveniente que la operación del pozo se ajuste a cuatro horas (4h) de bombeo diario a un caudal promedio de extracción de 12l/s, de acuerdo a las condiciones descritas. El Término de la concesión, en aras del debido control y el nivel de conocimiento del acuífero debe ajustarse a lo más, a cinco (5) años. Se deben solicitar con alguna frecuencia ensayos de calidad de agua, niveles y monitoreo de caudales extraídos.
9. Es necesario que la Corporación como autoridad ambiental tome medidas para disminuir el porcentaje de usuarios del recurso hídrico por legalizar, situación en la cual se hace muy difícil, casi imposible, administrar el recurso. Para tal fin es conveniente utilizar el instrumento de reglamentación de los usos del agua, así como también es razonable considerar las peticiones voluntarias de los mismos usuarios, como mecanismo para llevar a cabo la legalización a los usuarios del acuífero.
10. El solicitante confirmó su compromiso para someterse a la legalización del recurso y someterse a las obligaciones que se le impongan, así como también generar las condiciones adecuadas, bajo criterios técnicos y ambientales, que garanticen que no habrá efectos negativos derivados de las obras o actividades sobre el ambiente y los recursos naturales, y que además no tendrá repercusiones sobre terceros ni sobre los usos en el área circundante a la ubicación del pozo.
11. Se estima que llevándose a cabo de manera adecuada, el uso del recurso no originará deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente, ni se causarán modificaciones considerables o notorias al paisaje.

4. CONCEPTO TÉCNICO

De acuerdo con lo observado en la visita realizada el 13 de Abril del 2016, donde se verificó la localización y se inspeccionaron sitios de interés en función de evaluar la solicitud, y luego de la confrontación y el debido análisis de la situación e información aportada al expediente objeto de este trámite, se determina lo siguiente:

1. **Se considera técnica y ambientalmente viable otorgar concesión de aguas subterráneas a ECHEVERRI GUTIERREZ Y CIA S en C SIMPLE**, propietario de la hacienda la Veguita, localizada en el corregimiento de los pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira, de acuerdo a las consideraciones y referencias expuestas en el presente informe. y por un término no mayor a CINCO (5) años, así:

LOCALIZACIÓN DE POZO				OPERACIÓN	
GEOGRÁFICAS (WGS84/N.A)		PLANAS (BOG/MAGNA-SIRGAS) ¹			
LONG. OESTE	LAT. NORTE	ESTE	NORTE	CAUDAL MEDIO (l/s)	TIEMPO DE BOMBEO
73° 0'0"44.3"O	10°43'08.5"N			12	4h diarias

¹ Conversión Coordenadas Geográficas Datum MAGNA SIRGAS/Bogotá a WGS84 con aplicación Calculadora Geodésica On-line en <http://www.sumapa.com>

2. Es necesario que la Corporación evalúe las condiciones técnicas y legales del uso del recurso hídrico del acuífero por todos los usuarios, desde el punto de vista global de derivación; esto incluye adelantar acciones para regular las características de su operación y promover su ordenamiento, y evaluar la conveniencia, relación o influencia del aprovechamiento del Recurso hídrico del acuífero.

La Corporación supervisará y/o verificará en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el Acto Administrativo que ampare el presente concepto, cualquier contravención de las mismas, podrá ser causal para que se apliquen las sanciones a que hubiere lugar.

(...)

COMPETENCIA DE LA CORPORACION

Que CORPOGUAJIRA, ejerce la función de máxima autoridad ambiental en todo el Departamento de La Guajira, y, en cumplimiento del artículo 31, numeral 12 de la ley 99 de 1993, le corresponde realizar la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y demás recursos naturales renovables que comprenda vertimiento, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, el aire o el suelo, así como los vertimientos y emisiones o incorporaciones de sustancias que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

Que el artículo 96 de la ley 633 de 2000, faculta a las autoridades ambientales para cobrar el costo de los servicios de evaluación y seguimiento que se efectúen a las licencias ambientales, permisos, concesiones y autorizaciones

Que la Constitución establece el derecho colectivo a un ambiente sano, en tal sentido CORPOGUAJIRA entiende que el medio ambiente es un derecho fundamental para el hombre y que el estado con la participación de la comunidad es el llamado a velar por su conservación debida, procurando que el desarrollo económico y social sea compatible con las políticas que buscan salvaguardar las riquezas de la nación.

Que según el artículo 31 de la ley 99 de 1993, numerales 12 y 13, se establece como funciones de las corporaciones, la evaluación control y seguimiento ambiental por los usos del agua, suelo aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos así mismo recaudar conforme a la ley, las contribuciones, tasas derechos, tarifas y multas generadas por el suelo y aprovechamiento de los mismo, fijando el monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el ministerio del medio ambiente.

Que según el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2.

Que según el artículo 2.2.3.2.7.1 Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas detalladas en dicho artículo.

Que en el Departamento de La Guajira, la Corporación Autónoma Regional de la Guajira "CORPOGUAJIRA", se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y/o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción.

2446

Que toda persona natural o jurídica y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental competente siguiendo el procedimiento que estipula la norma para estos casos. (Decreto 1076 de 2015 - Artículo 2.2.3.2.9.1 al Artículo 2.2.3.2.9.13.

Que el Artículo 2.2.3.2.13.9 del Decreto 1076 de 2015 estipula que para efecto de la distribución, reglamentación o reparto de aguas de uso público, todo predio que esté atravesado por una derivación se presume gravado con servidumbre de acueducto.

Por lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional de La Guajira – CORPOGUAJIRA,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, Concesión de Aguas Subterránea para el pozo ubicado en la siguientes coordenadas 73° 0'44.3"O 10°43'08.5"N para el predio denominado Hacienda La Veguita, localizado en el corregimiento Los Ponderos zona rural del municipio de San Juan Del Cesar – La Guajira.

PARAGRAFO PRIMERO: El otorgamiento de esta concesión estará sujeta y será proporcional a las condiciones naturales existentes, y no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Artículo 2.2.3.2.8.1 del Decreto 1076 de 2015.

PARAGRAFO SEGUNDO: La empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0 en virtud del acto administrativo que acoja el presente concepto técnico deberá:

1. Aprovechar las aguas con eficiencia y para los fines propuestos, sin exceder el caudal concedido y de acuerdo a la operación aprobada. El poseedor de la concesión debe mantener las obras hidráulicas relacionadas con la captación del agua, en condiciones adecuadas.
2. Elaborar y presentar a CORPOGUAJIRA dentro de un plazo de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria del Acto Administrativo, disponiendo los recursos para su ejecución, un plan de ahorro y uso eficiente del agua acorde con lo dispuesto en la Ley 373 de 1997, cuya aplicación debe ser permanente.
3. Llevar registros de comportamiento de niveles estáticos y dinámicos, como minimo dos (2) registros por mes durante el período de estiaje (Enero-Abril) y un (1) registro mensual el resto del año.
4. Instalar un medidor con el objeto de medir el caudal extraído (preferiblemente en metros cúbicos) a la salida de la captación en el pozo más tardar 15 días calendarios a la notificación del acto administrativo que ampare este concepto técnico. El medidor deberá permanecer siempre instalado durante la vigencia de la concesión y la lectura tomada del mismo debe ser enviada mensualmente a la corporación la cual será objeto de verificaciones periódicas mediante seguimientos al cumplimiento de lo aquí establecido, el usuario deberá velar por el adecuado funcionamiento de este dispositivo; además debe instalar una derivación de la tubería de salida del pozo, con el fin de poder tomar muestras de calidad del agua.
5. Realizar monitoreo fisicoquímico y bacteriológico a las aguas crudas del pozo, comparados con las exigencias que establece la normatividad ambiental vigente, en cuanto a concentraciones admisibles por uso por la normatividad ambiental colombiana. Deberán hacerse en el primer mes uno (1), el cual debe hacerse llegar y posteriormente al menos dos (2) muestreos por año al pozo, uno en marzo y otro en noviembre.

6. Realizar mínimo cada dos (2) años una prueba de bombeo a caudal constante durante un periodo de bombeo de por lo menos 24 horas y un periodo de recuperación hasta alcanzar mínimo el 90% del nivel inicial, previa interrupción del bombeo durante un periodo de 24 horas, y allegar a esta entidad dichos resultados.
7. Deben realizar un mantenimiento preventivo al pozo por lo menos cada dos años con revisión mediante video, mantener especial atención a las disminuciones del caudal, casos en los cuales se hace necesario una revisión técnica.
8. Remitir a CORPOGUAJIRA con destino al expediente respectivo, con una frecuencia semestral, un Informe de Cumplimiento Ambiental —ICA, en donde además de las condiciones de funcionamiento del pozo se incluya la siguiente información:
 - a. Consolidado de los registros mensuales del caudal extraído del "Pozo referenciado en las coordenadas (73°0.0'44.3"O y 10°43'08.5"N) localizado en la hacienda la Veguita, localizada en el corregimiento de los pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira ", soportado con el análisis correspondiente (cantidad y uso del agua captada).
 - b. Consolidado de los registros mensuales de los niveles de agua del ""Pozo referenciado en las coordenadas (73°0.0'44.3"O y 10°43'08.5"N) localizado en la hacienda la Veguita, localizada en el corregimiento de los pondores zona rural del Municipio de San Juan del Cesar, Departamento de La Guajira " soportado con el análisis histórico correspondiente
 - c. Resultados y el análisis correspondiente de los monitoreo fisicoquímicos y bacteriológicos realizados, además de los resultados de las pruebas de bombeo que se realicen.
9. Velar porque no existan residuos sólidos y líquidos a en cercanías del pozo. Implementar las medidas y acciones necesarias para prevenir, mitigar, controlar, compensar y corregir los posibles efectos o impactos ambientales negativos que se puedan originar por el desarrollo de las actividades.
10. Cumplir estrictamente los compromisos adquiridos, lo dispuesto en la información y declaración aportadas, y los demás necesarios para usar el recurso sin contravenir la normatividad ambiental vigente.
11. Responder por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado directamente y/o por sus contratistas en la ejecución de los trabajos en los lechos intervenidos.
12. Considerar que el otorgamiento del permiso no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso del cuerpo de agua, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: El permiso que se otorga en el presente acto administrativo es por el término de Cinco (5) años. Con un caudal medio de 12 (l/s) y un tiempo de Bombeo de 4 horas diarias.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez otorgada la precitada concesión la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0 será responsable de las alteraciones o problemática ambiental causadas al lecho y las riberas de la fuente hídrica intervenida, por ello deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

2446

ARTÍCULO CUARTO: CORPOGUAJIRA se reserva el derecho de revisar el permiso otorgado, de oficio o a petición de parte y podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones de los mismos, cuando por cualquier causa se haya modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de establecerlo y/o otorgar el permiso.

ARTICULO QUINTO: la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE identificada con NIT. 802018003-0, será responsable civilmente ante la nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales renovables, por la contaminación y/o daños que puedan ocasionar sus actividades.

ARTICULO SEXTO: CORPOGUAJIRA podrá modificar unilateralmente de manera total o parcial, los términos y condiciones del permiso, cuando por cualquier causa se hayan modificado las circunstancias tenidas en cuenta al momento de otorgar el mismo.

ARTICULO SEPTIMO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta providencia y el desconocimiento de las prohibiciones y obligaciones contenidas en el decreto 2811/74 y el decreto 1541/78, Decreto 1076/15, constituye causal de revocatoria del mismo, sin perjuicio de las demás sanciones a que haya lugar por infracción de las disposiciones legales en la materia.

ARTICULO OCTAVO: Esta Resolución deberá publicarse en la página WEB y en el boletín oficial de CORPOGUAJIRA.

ARTICULO NOVENO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al representante legal de la empresa ECHEVERRY Y GUTIERREZ Y CIA EN C, SIMPLE de la decisión adoptada mediante este acto administrativo.

ARTICULO DECIMO: Por la Dirección Territorial Sur de esta Corporación, notificar al Procurador Ambiental, Judicial y Agrario Seccional Guajira o a su apoderado.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El otorgamiento de este permiso objeto de este acto administrativo no será obstáculo para que CORPOGUAJIRA, ordene visitas de inspección ocular cuando lo estime conveniente a costa del permisionario.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: CORPOGUAJIRA realizará visita de seguimiento ambiental a la concesión que se otorga, la cual se sujetará al cobro estipulado en el plan tarifario de la entidad

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición conforme a las disposiciones de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Esta providencia rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Riohacha, Capital del Departamento de la Guajira, a los

12 DIC 2016

LUIS MANUEL MEDINA TORO
Director General

Proyecto: S. Acosta
Revisó: A. Ibarra
Vo.Bo. J. Palomino